



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas —: De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987		Martes 24 de febrero	Número 45

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0557/86, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra Ana Isabel Riol Pérez y José Luis Aguilera Sanz, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en forma siguiente:

En primera subasta el día veintisiete de marzo próximo y a las doce horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de tres millones cuatrocientas mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veinticuatro de abril próximo y a las doce horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día veintinueve de mayo próximo y a las doce horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 20 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

«Vivienda en Aranda de Duero, calle Peñaranda, número 10, 4.º B. — 42 Piso cuarto tipo B sito en la cuarta planta alta del edificio en el barrio de Santa Catalina con fachadas a las calles de Zazuar, La Tejera, Fernán González, Quemada y Peñaranda, en esta villa, antes calle La Tejera, Fernán

González, Los Claves, Los Granios y de nueva apertura en su fachada este. Está enclavada en el bloque II y tiene entrada por el portal núm. 10 de la calle Peñaranda, antes núm. 1 de la nueva apertura. Ocupa una superficie útil de 75 metros y 11 decímetros cuadrados. Se compone de recibidor, pasillo, tres dormitorios, cocina, baño y terraza-tendedero a la calle Quemada. Linda derecha entrando, hueco ascensor y piso tipo C de esta misma planta y portal; izquierda, calle de Quemada al fondo, calle Peñaranda, y planta y portal. Lleva como anejo el apartamento 8-4 B) del desván, con igual acceso que la vivienda, el cual ocupa una superficie de doce metros y noventa decímetros cuadrados y linda derecha, con el 9-1 C y por la izquierda el 7-3 B».

Dado en Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

855.—6.750,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el J.F. número 1.263/86, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son de tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este

Juzgado con el número 1.263/86, sobre imprudencia con daños en virtud de atestado, habiendo sido parte, de una, el Ministerio Fiscal, y como denunciante, la empresa Eurovías, Brigitte Baron y Dominique Dupre, y como denunciado don Francisco Javier García Losada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Javier García Losada como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con daños a la pena de cinco mil pesetas de multa, que indemnice a Eurovías en sesenta y dos mil novecientos veinte pesetas y al pago de las costas procesales, debiendo sufrir en caso de impago de la multa tres días de arresto sustitutorio. Indemnizando igualmente a José Martínez Martínez en 7.500 pesetas. — Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas. — Ilegibles.

Y para que sirva de notificación al inculpado Francisco Javier García Losada y perjudicados Brigitte Baron y Dominique Dupre, que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas número 2.067/85 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de Burgos, los autos de juicio de faltas número 2.067/85, a virtud de D.P. número 14/86, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicado César Marín Rojo, mayor de edad, separado y en la actualidad en ignorado paradero, contra Antonio Cano Cano, mayor de edad, soltero y también en ignorado paradero, sobre falta contra la propiedad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Cano Cano, como autor

responsable de una falta de contra las personas, a la pena de ocho días de arresto menor y pago de costas. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a César Marín Rojo y Antonio Cano Cano, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido con el número 611 de 1985, sobre imprudencia con daños contra Pedro Martín Pérez, y apareciendo como responsable civil subsidiario Belén Marcos Mateo, mayor de edad y con último domicilio conocido de la misma en Valladolid, calle Gravilla, número 4, 5.º C, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se la notifique y haga saber a la citada responsable civil subsidiaria, que el condenado Pérez Martín Pérez ha sido declarado rebelde, y requiriéndola al propio tiempo para que dentro del término de diez días haga efectivo ante este Juzgado el importe de la indemnización concedida en el juicio que asciende a 76.403 pesetas, o indique su nuevo domicilio. Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de la responsable civil subsidiaria Belén Marcos Mateo, lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este juicio de faltas no procede su detención, sino únicamente se comunique su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación al responsable civil subsidiario Belén Marcos Mateo, expido la presente en Burgos, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido con el núm. 1.315-85 sobre imprudencia con daños en accidente de circulación contra Zulmira Kumkñer Soares, de 26 años, casada, sus labores y con último domicilio conocido de la misma en 8547 Gashnang (Suiza) y en la actualidad en ignorado paradero ha acordado se requiera a dicha condenada para que dentro del término de diez días haga efectivo en este Juzgado el importe de las costas del juicio y multa que ascienden en total a 8.210 pesetas, más la cantidad de otras 14.396 pesetas de interés por demora en el pago de la indemnización, o remita su importe. Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y Policía Judicial, para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del condenado, lo comuniquen a este Juzgado haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este juicio de faltas no procede su detención, sino únicamente se comunique su actual paradero y domicilio.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la condenada Zumira Kumkñer Soares, expido la presente en Burgos, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Agustín Picón Palacio, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 24 de 1987, a instancia de doña Magdalena Ramírez Vizcaíno, representada por el Procurador señor Paniagua Caveda, se tramita expediente de dominio para la inmatriculación de la finca que a continuación se reseña:

«Rústica: Un coto titulado de «Durón», con una extensión superficial equivalente a 122 hectáreas, según el título, y a 102 hectáreas y 21 áreas, según el Catastro, que linda, norte, caminos de Durón y Torresandino, arroyo Navajales, carretera de Roa-Anguix, y vecinos de Anguix y Roa; sur, camino de servidumbre, pinar,

camino viejo de Durón, y del Castillo o Valdepalacios, y vecinos de Anguix y Roa; este, Raya de la Horra, carretera de Roa, camino, arroyo San Andrés, y vecinos de Anguix y Roa; oeste, carretera de Roa-Anguix, senda de Boada, camino de Durón y vecinos de Anguix y Roa. — Dicha finca se halla cruzada de norte a sur, y por diversos puntos, por el camino de Los Molineros, Arroyo de Fuente del Alamo, caminos de Durón y Torresandino, y carretera de Anguix, y de este a oeste por la línea divisoria que se-

para los términos de Roa y Anguix, sita en el término municipal de Roa y Anguix (Burgos)».

Y por medio del presente se cita a los colindantes, poseedores de hecho, y demás herederos que pudieren existir de don Tomás Beltrán Montoya y que son don Félix Esteban Arroyo, vecino de Roa de Duero, y a los vecinos de Roa y Anguix cuyos nombres y circunstancias personales se ignoran y que son titulares de los predios colindantes a la finca conocida como «Coto de Durón», sita en el tér-

mino de Roa-Anguix, y a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Aranda de Duero, a veintiseis de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Agustín Picón Palacio. — La Secretaria (ilegible).

741.—3.765,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Calendario Laboral para 1987

Visto lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, en el que se determina que serán inhábiles para el trabajo retribuido hasta dos días de cada año natural, con carácter de fiestas locales, que por tradición sean propias de cada municipio, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta las propuestas recibidas de los Ayuntamientos a que se refiere la presente resolución acuerda determinar como fiestas locales las que se detallan en la relación adjunta, disponiéndose al efecto su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 2 de febrero de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Fiestas locales en la provincia de Burgos Año 1987

Partido judicial de Aranda de Duero:

Adrada de Haza	2 de mayo y 8 de agosto
Aranda de Duero	14 y 15 de septiembre
Cueva de Roa, La	22 de agosto y 20 de diciembre
Fuentecén	2 de mayo y 29 de agosto
Fuentelisendo	10 de abril y 12 de septiembre
Fuentemolinos	24 de junio y 24 de agosto
Gumiel de Mercado ...	24 de junio y 8 de septiembre
Haza	3 de agosto y 29 de septiembre
Hontangas	24 de abril y 11 de septiembre
Hoyales de Roa	24 de agosto y 9 de noviembre
Moradillo de Roa	15 de mayo y 8 de septiembre
Nava de Roa	9 de mayo y 2 de septiembre
Peñaranda de Duero ..	25 de julio y 8 de septiembre
Quemada	25 y 26 de junio
Quintana del Pidio	8 de septiembre
San Juan del Monte ...	24 de junio y 8 de septiembre
Sotillo de la Ribera	5 de febrero y 21 de septiembre
Terradillos de Esgueva ..	9 de mayo y 30 de noviembre

Vid y Barrios, La:

— Guma	6 de junio
— Linares	24 de junio y 28 de agosto
— Zuzones	13 de junio y 11 de noviembre
Zazuar	2 de julio y 30 de noviembre

Partido judicial de Briviesca:

Barrios de Bureba, Los ..	27 de junio y 28 de agosto
Briviesca	9 de mayo y 17 de agosto
Oña	26 de agosto y 21 de octubre

Partidos judiciales de Burgos:

Albillos	3 de febrero y 24 de septiembre
Atapuerca	4 y 5 de septiembre
Ausines, Los	2 de mayo y 24 de junio
Barrios de Colina	13 y 14 de octubre
Belorado	15 de mayo y 26 de agosto
Burgos	19 y 29 de junio
Carcedo de Burgos ...	15 de mayo y 25 de julio
Cardeñadizo	16 de julio y 11 de noviembre
Cardeñajimeno	25 de julio y 8 de septiembre
Castrillo del Val	14 de enero y 24 de junio
Cerezo de Río Tirón ..	25 y 26 de agosto
Fresno de Río Tirón ..	8 de septiembre y 30 de noviembre
Cubillo del Campo	17 y 18 de julio
Fresno de Rodilla	18 y 19 de noviembre
Ibrillos	29 de junio y 7 de septiembre
Pradoluengo	16 de agosto y 12 de septiembre
Quintanapalla	3 y 4 de agosto
Redecilla del Camino ...	14 y 29 de agosto
Revilla del Campo	7 y 8 de septiembre
Rubena	19 y 20 de junio
Sasamón	15 de mayo y 8 de septiembre
— Castrillo de Murcia	9 de mayo y 4 de diciembre
— Citores del Páramo	12 y 13 de noviembre
— Olmillos de Sasamón	3 de mayo y 16 de agosto
— Villandiego	18 de julio y 14 de septiembre
— Villasidro	29 y 30 de mayo
— Yudego	16 de agosto y 15 de octubre
Valle de las Navas:	
— Celada de la Torre	24 y 25 de julio
— Melgosa de Burgos	2 y 3 de octubre
— Riocerezo	24 y 25 de junio
— Rioseras	17 y 18 de julio
— Robredo-Temiño ..	12 y 13 de junio
— Temiño	18 y 19 de septiembre
— Tobes y Rahedo ...	25 y 26 de septiembre
Valle de Sedano	3 de agosto y 8 de septiembre
Villadiego	15 de mayo y 25 de julio

Partido judicial de Lerma:

Avellanosa de Muñó ..	13 y 14 de mayo
Ciruelos de Cervera ...	20 de enero y 16 de julio
Covarrubias	15 de mayo y 26 de septiembre
Iglesiarribia	24 de agosto y 23 de noviembre
Lerma	8 y 9 de septiembre
Madrigal del Monte	8 y 29 de septiembre
Madrigalejo del Monte ..	3 de julio y 30 de septiembre
Mahamud	24 de mayo y 29 de septiembre
Mazuela	15 de mayo y 3 de agosto
Pinilla Trasmonte	4 y 6 de julio
Presencia	8 de septiembre y 30 de noviembre
Quintanilla de la Mata ..	9 de mayo y 22 de junio
Quintanilla Tordueles:	
— Quintanilla del Agua	15 de mayo y 15 de junio
— Tordueles	15 de mayo y 5 de octubre
Santa Cecilia	23 y 24 de noviembre
Santa Inés	21 de enero y 6 de agosto
Santa María del Campo	19 de junio y 24 de septiembre
Tordómar	15 de mayo y 28 de agosto
Torrecilla del Monte ...	26 de junio y 25 de julio
Torrepadre	3 de agosto
Torresandino	16 de julio y 11 de noviembre
Villafruela	13 de junio y 10 de agosto
Villahoz	31 de mayo y 24 de agosto

Villalmanzo	16 y 26 de agosto
Villamayor de los Montes	16 de mayo y 27 de octubre
Villaverde del Monte ..	15 de mayo y 11 de noviembre
Zael	15 de mayo y 10 de diciembre

Partido judicial de Miranda de Ebro:

Miranda de Ebro	8 de junio y 12 de septiembre
Puebla de Arganzón, La	31 de agosto y 1 de septiembre

Partido Judicial de Salas de los Infantes:

Barbadillo de Herreros ..	5 de septiembre
Huerta de Rey	26 de junio y 5 de octubre
Riocavado de la Sierra ...	25 de julio y 19 de septiembre
Santo Domingo de Silos	3 y 4 de mayo
— Hinojar de Cervera	24 y 25 de agosto
— Hortezielos	8 y 9 de septiembre
— Peñacoba	2 y 3 de julio
Vilviestre del Pinar	13 de junio y 11 de noviembre

Partido judicial de Villarcayo:

Medina de Pomar	15 de mayo y 5 de octubre
Merindad de Valdeporres	25 de julio y 3 de agosto
Villarcayo de Mdad. de	
Castilla la Vieja	18 de julio y 17 de agosto

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal a los trabajadores relacionados a conti-

nuación, de los descubiertos de cuotas del Régimen Especial de Representantes de Comercio de la Seguridad Social que también se indican, se publica la presente relación a los efectos determinados en el artículo 80, párrafo 3.º, de la Ley del Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Número de Afiliación	Nombre, Apellidos y Domicilio	Documento Reclamatorio	Periodo	Importe (Ptas.)
09/ 65.487/17	D. Eudoxio Santillán Arnáiz Pozo Seco, 9, 1.º, 09003-Burgos	Rqto. 59/86	1- 7-85 a 31-12-85	89.476
09/208.692/50	D. Ricardo Ruiz García Pza. Pedro Maldonado, 3, 09006-Burgos	Rqto. 53/86	1- 7-85 a 31- 1-86	105.579
09/209.955/52	D. José Mariano Crespo Manso Carmen, 8, 4.º B, 09001-Burgos	Rqto. 12/86	12/85	14.913
09/243.850/94	D. Agapito Juez Porras Avda. del Cid, 33 bajo, 09005-Burgos	Rqto. 32/86	1- 7-85 a 31-12-85	89.476
09/247.191/40	D. Agustín Jesús García-Tuñón Simo General Mola, 24-26, 09002-Burgos	Rqto. 25/86	1- 7-85 a 15-11-85	67.109
09/274.519/14	D. Perfecto Cartón Rodrigo Avda. General Yagüe, 2, 09004-Burgos	Rqto. 10/86	1- 7-85 a 31-12-85	89.476
09/285.232/57	D. José Alberto Aparicio Isar Avda. de la Constitución, 26, 2.º E, 09004-Burgos	Rqto. 4/86	1- 9-85 a 31-12-85	59.653
09/312.655/29	D. Javier Santos Terán Santiago, 31, 09007-Burgos	Rqto. 60/86	1- 7-85 a 9-12-85	79.040
09/314.116/35	D. Manuel Miguel Hidalgo La Puebla, 30, 1.º, 09004-Burgos	Rqto. 42/86	1- 7-85 a 26-11-85	72.579
09/331.246/93	D.ª Paloma García Rojo Avda. del Cid, 77, 2.º, 1.ª, 09005-Burgos	Rqto. 24/86	1- 5-85 a 21-10-85	85.005
09/340.380/12	D. José Luis Echave Hoyos San Pablo, 7, 1.º, 09002-Burgos	Rqto. 16/86	1- 7-85 a 31-12-85	89.476
09/349.689/09	D. José Javier Sánchez Vela Pza. Tenerías, 11, 7.ª A, 47.006-Valladolid	Rqto. 56/86	1- 7-85 a 17- 9-85	38.279
09/367.399/65	D. Santiago Llanos Sanz Trujillo, 1, 3.º A, 09007-Burgos	Rqto. 34/86	8/9/10 de 1985	44.738

<i>Número de Afiliación</i>	<i>Nombre, Apellidos y Domicilio</i>	<i>Documento Reclamatorio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Importe (Ptas.)</i>
09/367.432/01	D. José M. ^a Ruiz Mambrilla Pablo Casals, 12, 5.º A, 09007-Burgos	N. Des. 28/86	7/8/10/12 de 1985	2.099
09/367.432/01	D. José M. ^a Ruiz Mambrilla Pablo Casals, 12, 5.º A, 09007-Burgos	Rqto. 54/86	9/11 de 1985	29.825
01.129.484/65	D. Ricardo González Romero San Juan, 2, La Puebla de Arganzón (Burgos)	Rqto. 28/86	1- 7-85 a 31-12-85	89.476
01/194.707/07	D. Juan Ramón Ugarte Marrón Avda. del Cid, 92, 8.º D, 09005-Burgos	Rqt.º 63/66	10 de 1985	14.913
26/43.886/78	D. Casto Blanco Alonso Caja de Ahorros, 7, 09001-Burgos	N. Des. 10/86	7 de 1985	525
33/327.394/ 5	D. Vicente García Cipitria Ramón y Cajal, 16, 1.º C, Miranda de Ebro (Burgos)	Rqto. 20/86	1- 7-85 a 31-12-85	89.476
48/871.765/85	D. Pedro M. ^a Estancona Díez Cardenal Segura, 15, 09003-Burgos	Rqto. 17/86	1- 7-85 a 31-12-85	89.476

CUOTAS DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA

<i>Número de Afiliación</i>	<i>Nombre, Apellidos y Domicilio</i>	<i>Documento Reclamatorio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Importe (Ptas.)</i>
09/0.046.652/00	Gaspar Peña Peña, Argomedo (Burgos)	Rqto. 6/86	1 a 5/84	30.297
09/0.065.927/69	Isaías Gómez Gómez, Entramborrios Quisicedo	Rqto. 13/86	1 a 12/84	72.713
09/0.103.208/05	Pablo Soto Carcedo, Cerezo de Riotirón	Rqto. 29/86	1 a 12/84	72.713
09/0.125.746/39	Bonifacio Orza del Pecho, Heras Sta. Catali.	Rqto. 42/86	1 a 12/84	72.713
09/0.125.974/73	Luis Gómez Martínez, Rubena	N.D. 10/86	11 y 12/82	1.830
09/0.126.821/47	Lorenzo Palacios Martínez, Arandilla	Rqto. 43/86	11 y 12/82	12.119
09/0.153.073/12	Natividad Ruiz Peña, Soncillo	Rqto. 61/86	1 a 12/84	72.713
09/0.159.503/40	Víctor Amor Alonso, Lozares de Tobalina	Rqto. 82/86	1 a 12/84	72.713
09/0.195.297/41	Emilia González Fernández, Argomedo	Rqto. 124/86	1 a 12/84	72.712
09/0.197.477/87	Florencio Amo Ruiz, Tapia de Villadiego	Rqto. 131/86	1 a 12/84	72.712
09/0.197.691/10	Felicísimo González Ortega, Mazuelo Muño	Rqto. 132/86	8/83	4.005
09/0.228.387/54	Jaime Pascual Sanz, Torregalindo	Rqto. 151/86	6 a 12/84	42.415
09/0.230.518/51	Antonio Fuentes Mediavilla, Montorio	Rqto. 158/86	4 a 12/84	54.534
09/0.232.257/44	Jesús Fuentes Mediavilla, Montorio	Rqto. 160/86	4 a 12/84	54.534
09/0.234.144/88	Emiliana Díez Valdivielso, Boada de Roa	Rqto. 354/86	1 a 2/84	12.119
09/0.234.805/70	Angeles Iñiguez Sedano, Linares de Bricia	Rqto. 165/86	1 a 12/84	72.712
09/234.807/72	Rosalía Parte Peña, Villamediana de Lomas	Rqto. 166/86	1 a 12/84	72.712
09/0.257.332/93	Justiniano Mate Tejedor, Pradoluengo	Rqto. 183/86	1 a 12/84	87.823
09/0.273.885/59	Domingo Peña Bueno, Pinilla de los Barue.	Rqto. 191/86	1 a 2/84	12.119
09/0.301.826/64	Domingo Bonet Balbas, La Horra	Rqto. 201/86	1 a 3/84	18.178
10/0.309.565/22	Juan Pinto García, Nava de Roa	Rqto. 209/86	1 a 12/84	72.712
09/0.310.155/51	Leoncio Martínez Cuevas, Pinilla Trasmonte	Rqto. 360/86	10 a 11/84	12.119
09/0.312.132/88	Jesús Palacios Baños, Arandilla	Rqto. 210/86	12/84	6.059
09/0.321.034/66	Tomás A. Sáez Arg. Ruiz, Treviño	N.D. 30/86	dif. 1/82	333
09/0.328.716/85	José Luis Abajo Aguilera, Albaina	Rqto. 226/86	1 a 12/84	72.712
09/0.328.716/85	José Luis Abajo Aguilera, Albaina	Rqto. 227/86	1/85	7.481
09/0.328.717/86	Fortunata Abejón Vicario, Tubilla de Lago	Rqto. 391/86	3 a 12/84	60.593
09/0.337.075/05	Juan Angel Vesga Fernández, Monasterio Rod.	Rqto. 237/86	4 a 12/84	54.534
09/0.341.073/26	Gerardo Ruiz Delgado, Arandilla	Rqto. 246/86	1 a 12/84	72.712
09/0.344.457/15	Severina García Hernando, Cabañes Esgueva	Rqto. 256/86	8/84	6.059
09/0.345.277/59	Jesús Justo Ortiz Sáiz, Valle de Oca	Rqto. 258/86	5 a 10/84	36.356
09/0.347.401/49	Cayo Arribas Orcajo, Cabañes de Esgueva	Rqto. 266/86	9 a 12/84	24.237
09/0.360.272/19	Abelardo Carazo Andrés, Santo Domingo Silos	Rqto. 280/86	4 a 12/84	54.534
48/0.865.599/30	José Alberto González Muga, Medina Pomar	Rqto. 311/86	10 a 12/84	18.178
48/0.895.577/35	Clemente Mate Tejedor, Pradoluengo	Rqto. 293/86	2 a 12/84	80.505
28/2.489.481/67	Juan Antonio Melgosa Serna, Montorio	Rqto. 295/86	7 a 12/84	36.356
08/3.379.916/74	Javier Gómez Rojas, Aguilar de Bureba	Rqto. 409/86	11 a 12/85	14.961

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social), se previene que los trabajadores relacionados,

dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio, podrán comparecer ante esta Tesorería Territorial para justificar, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado

por la Oficina Recaudadora, que ha cumplido el requerimiento, ingresando las cuotas debidas o para acreditar en base a causa justificada la improcedencia del requerimiento, formulando las reclamaciones o recursos que procedan conforme a lo establecido en los artículos 188 y siguiente del citado Real Decreto.

Los trabajadores relacionados podrán efectuar la comparecencia por sí mismos, mediante persona debidamente autorizada o por escrito, ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o remitiendo la justificación, la reclamación o el recurso que proceda por cualquiera

de los medios regulados en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya justificado la cumplimentación del requerimiento o sin que se haya acreditado documentalmente su improcedencia, tal y como se indica anteriormente, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, para su ejecución por vía de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida o se consigne su importe en los términos establecidos en el artículo 190 del mencionado Real Decreto. — El Tesorero Territorial, Luciano Galindo del Val.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1986, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacciones a que se refieren

- A) Ordenanzas de nueva creación:
Tasa por prestación de servicio de piscinas.
Tasa por servicio de ambulancia.
- B) Ordenanzas que se modifican:
Saca de arena y otros materiales.
Desagüe de canalones.
Elementos voladizos.
Rieles, postes, cables y palomillas.
Ocupación de terrenos con mesas y sillas.
Puestos, barracas y casetas de venta.
Industrias callejeras y ambulantes.
Portadas, escaparates y vitrinas.
Rodaje y arrastre por vías municipales.
Licencia urbanística.
Apertura de establecimientos.
Servicio de cementerio.
Servicio de alcantarillado.
Recogida domiciliar de basuras.
Suministro municipal de agua.
Servicio de matadero y transportes de carnes.
Servicio de báscula municipal.
Fachadas en mal estado de conservación.
Arbitrios sobre perros.
Impuesto municipal sobre gastos suarios.
Contribuciones especiales.
Impuesto municipal de circulación de vehículos con motor.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Melgar de Fernamental, 7 de noviembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL N.º 25

Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación
FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º — De conformidad con el número 17 del artículo 208 del Texto Refundido

de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.º 1. — *Hecho imponible.* — La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. — *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con referidos vehículos.

3. — *Sujeto pasivo.* — Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- Los propietarios poseedores de los vehículos.
- Los conductores de los vehículos.

TASAS Y TARIFAS

Art. 3.º — La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 4.º — El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA (1):

Vehículos:

- Carros de una sola caballería, 200 pesetas al año.
- Carros de más de una caballería, 500.
- Remolque de dos ruedas, 200.
- Remolque de cuatro ruedas, 500.
- Por cada bici, 200.

Estas tarifas llevarán aumento o baja del índice del costo de la vida para cada año de su vigencia.

Art. 5.º — La obligación de contribuir, en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que proceden.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.º — No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que fi-

gure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.º — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

2. — Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de interponerse, y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 10. — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régi-

(1) Para los del término: tanto anual por cada clase de vehículos de tracción animal de eje fijo o con muelles, pudiendo diferenciarse el gravamen en razón directa de las toneladas de peso que transporten y en razón inversa de la anchura de sus llantas, esto es, a mayor anchura menos gravamen.

men Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

Art. 11. — Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL N.º 4

De la tasa sobre licencias urbanísticas

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º — De conformidad con el número 8.º del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes y para todos los demás actos que señale el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2178/1978, de 23 de junio.

Se excluyen de la base de la tasa las instalaciones industriales (STS de 19 de abril de 1986).

Art. 2.º — La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º constituye el objeto de la presente exacción.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 3.º — Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con requisitos reglamentarios.

Art. 4.º — Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la

tributación, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art. 5.º — En cuanto a bonificaciones se señalan las siguientes:

a) Sufrirán una reducción del 90 por 100 en el importe de la cuota de la tasa por licencias urbanísticas concedidas para la rehabilitación de edificios destinados al Servicio Público del Estado. (Artículo 17 del Decreto-Ley 12/1980, de 26 de septiembre, artículo 15 del Texto Refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial y Sentencia de 15 de diciembre de 1982).

Sufrirán, asimismo, una reducción del 90 por 100 las cuotas de la tasa por licencias urbanísticas concedidas para la rehabilitación de edificios destinados al Servicio Público del Estado. (Artículo 17 del Decreto-Ley 12/1980, de 26 de septiembre, artículo 15 del Texto Refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial y Sentencia de 15 de diciembre de 1982).

c) Sufrirán una reducción hasta el 29 por 100 las cuotas de la tasa por licencias urbanísticas concedidas para industrias de interés preferente (artículo 4.º de la Ley 152/63, de 2 de diciembre).

Artículo 6.º — Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones comprendidas en disposiciones con rango de ley, que no sean de Régimen Local, aunque no se hallen comprendidas tales exenciones y bonificaciones en la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 7.º — *Hecho imponible.* — El hecho imponible lo constituyen las obras para cuya ejecución se solicita la licencia.

Sujeto pasivo. — El sujeto pasivo son las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que sea preceptiva.

BASES Y TARIFAS

Art. 8.º — Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el caso de obras mayores; y en el caso de obras menores, el que se señale por el técnico municipal correspondiente.

Art. 9.º — La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente (1):

1. — Obras y construcciones en general:

a) Obras menores: Se consideran aquéllas que no precisan proyecto técnico, el costo de la obra será incrementado en el 15 por 100 de beneficio industrial, y sobre su suma se aplicará el 3 por 100.

b) Obras mayores: Son las que precisan proyecto técnico, y a su importe de ejecución material se añadirá el 15 por 100 de beneficio industrial, y de esta cantidad se aplicará el 1,5 por 100.

Exenciones y bonificaciones: Aparte de las autorizadas por la Ley, no se aplicará tasa alguna, a las obras que se refieran al adecentamiento de fachadas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 10. — Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo

en la Caja Municipal o Entidad Bancaria pertinente.

Art. 11. — Los interesados en la obtención de las licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente, en el caso de obras mayores, y en el caso de obras menores, si dicho proyecto fuera o se considerara necesario por el técnico pertinente.

Art. 12. — En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento en la petición de la licencia de obras se liquidará con una cuota equivalente al 20 por 100 de los derechos correspondientes.

Art. 13. — No se admitirá o renuncia o desistimiento, formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 14. — Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 15. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

A tales efectos se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que son los siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 16. — El importe de los derechos o tasas a que se refiere esta Ordenanza se devolverán al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejara de prestar el servicio o de realizar el aprovechamiento.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 17. — La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza, sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva tendrán la consideración de defraudación y serán sancionados con multa, según el grado de malicia y con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones que no constituyan defraudación serán sancionadas en la forma y con la multa que se señala en la Ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

Art. 18. — Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de ca-

rácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 18 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Conforme al acuerdo del Pleno de fecha 29 de diciembre de 1986, y por no haberse presentado reclamaciones desde su exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 9, de 13 de enero de 1987 y en virtud de lo dispuesto en el art. 450 del R.D.L. 781/86, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación del expediente número 1 de Modificación del Presupuesto Unico de 1986, que resumido a nivel de capítulos queda:

Capítulo I. Dotación, 7.716.801 pesetas. Incremento, 1.689.500 pesetas. Definitivo, 9.406.301 pesetas.

Capítulo II. Dotación, 8.203.000 pesetas. Incremento, 4.343.720 pesetas. Definitivo, 12.546.720 pesetas.

Capítulo IV. Dotación, 14.953.358 pesetas. Incremento, 5.732.664 pesetas. Definitivo, 20.686.022 pesetas.

Total del expediente, 11.765.884 pesetas.

Palacios de la Sierra, 5 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Revilla del Campo

No habiéndose interpuesto reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición pública contra el expediente de habilitación y suplemento de créditos dentro del Presupuesto Municipal Ordinario de 1986, tras su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de enero de 1986 del acuerdo de aprobación inicial, queda elevada ésta a definitiva, sin necesidad de nueva resolución, de conformidad con el artículo 450.3, en resolución con el 446 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Las modificaciones contenidas en el expediente son las siguientes:

INGRESOS

Del superávit de la liquidación de 1985, 620.700 pesetas.

GASTOS

Partida 222.8. Consignación anterior, 0 pesetas. Suplemento, 180.000 pesetas. Consignación definitiva, 180.000 pesetas.

Partida 223.8. Consignación anterior, 12.000 pesetas. Suplemento, pesetas 35.000. Consignación definitiva, 47.000 pesetas.

Partida 241.1. Consignación anterior, 3.000 pesetas. Suplemento, pesetas 3.000. Consignación definitiva, 6.000 pesetas.

Partida 259.7. Consignación anterior, 275.000 pesetas. Suplemento, 25.000 pesetas. Consignación definitiva, 300.000 pesetas.

Partida 263.6. Consignación anterior, 10.000 pesetas. Suplemento, pesetas 40.000. Consignación definitiva, 50.000 pesetas.

Partida 011. Consignación anterior, 1.526.016 pesetas. Suplemento, pesetas 265.000. Consignación definitiva, 1.791.016 pesetas.

Partida 012. Consignación anterior, 50.925 pesetas. Suplemento, pesetas 72.700 pesetas. Consignación definitiva, 123.625 pesetas.

Totales: Consignación anterior, pesetas 1.876.941. Suplemento, 620.700 pesetas. Consignación definitiva, pesetas 2.497.641.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Revilla del Campo, 5 de febrero de 1987. — El Alcalde, Eladio Díez Merino.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. núm. 3000.000.117939.1 de la Oficina Principal. Burgos.

L. O. núm. 3000.000.100235.3 de la Oficina Principal. Burgos.

L. O. núm. 3000.012.003911.2 de la Oficina Urbana 3. Vadillos.

L. O. núm. 3000.082.006249.7 de la Oficina Urbana 8. Capiacol.

L. O. núm. 3000.025.007158.8 de la Oficina de Briviesca.

L. O. núm. 3000.024.000881.5 de la Oficina de Lerma.

L. O. núm. 3000.085.001188.5 de la Oficina de Poza de la Sal.

L. O. núm. 3000.085.001234.7 de la Oficina de Poza de la Sal.

L. O. núm. 3000.123.000089.5 de la Oficina de Sasamón.

L. O. núm. 3000.026.004131.6 de la Oficina de Soncillo.

L. O. núm. 3000.060.000596.3 de la Oficina de Villahoz.

L. O. núm. 3000.015.009671.9 de la Oficina de Villarcayo.

Libreta escolar núm. 3020.080.000944.9 de Oficina Urbana 6.

Libreta escolar núm. 3020.093.000743.8 de Oficina Urbana 10.

Depósito de Valores, núm. 25.788.

Depósito de Valores, núm. 40044.

Resguardo Bonos Cajaburgos, números 66088 y 67531.

Pagaré núm. D000140.4 de Oficina de Quintanas de Valdelucio.

Plazo fijo núm. 3012.012.007532.8 de Oficina Urbana 3. Vadillos.

Plazo fijo núm. 3011.093.000928.6 de Oficina Urbana 10. Santa Clara.

Plazo fijo núm. 3012.064.000392.5 de Oficina de Hoyales de Roa.

Plazo fijo núm. 3012.123.000081.8 de Oficina de Sasamón.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

692.—3.375,00

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

Libreta escolar núm. 3020.093.000678.6 de Oficina Urbana 10. Santa Clara.

Libreta escolar núm. 3020.017.009829.5 de Miranda de Ebro.

Depósito de Valores, núm. 20.463. Oficina Principal.

Depósito de Valores núm. 4422.09. Miranda de Ebro.

Depósito de Valores núm. 70.157. Lerma.

Plazo fijo núm. 3012.000.050500.6 de Oficina Principal.

Plazo fijo núm. 3012.013.007210.9 de Oficina Urbana 4. Gamonal.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

850.—1.170,00